



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE28/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA EL DISEÑO, LA APLICACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, QUE DEBERÁN CUMPLIR LA O LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES INTERESADOS EN IMPLEMENTAR EL CERTAMEN INTERNO DE ASCENSO

G L O S A R I O

Certamen Interno	Certamen Interno para el Ascenso en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Guía técnica	Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del sistema OPLE.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1571/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- IV. **Lineamientos.** El artículo tercero transitorio refiere:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tercero. En un plazo de cuatro meses a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la DESPEN dará a conocer a los OPLE, previa aprobación de la Comisión del Servicio, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que el OPLE determine contratar para el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.

- V. **Remisión de la propuesta de Guía técnica.** El 11 de enero de 2022, la DESPEN remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que forman parte de la Comisión del Servicio la propuesta de Guía técnica, sin recibir comentarios.
- VI. **Sesión de la Comisión del Servicio.** El 17 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, los integrantes de la Comisión del Servicio autorizaron por unanimidad poner a consideración de la Junta el anteProyecto de Acuerdo por el que se aprueba la a Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; artículos 29, 30, numerales 2 y 3, 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 51, numeral 1, inciso n), 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f), h) y l) del Reglamento Interior; 24, fracciones II y XII del Estatuto; 32, fracción II y artículo tercero transitorio, de los Lineamientos, así como el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta; corresponde a la Junta, entre otras cosas, aprobar los mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las y los servidores del INE.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como principios rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. **Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso, aprobación de la Guía técnica.** El artículo 203, numeral 1 de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de las y los prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

Los artículos 202, numeral 6, de la Ley y 390 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el concurso público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión. Asimismo, se prevé que en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Quinto del Estatuto y los Lineamientos en la materia que emita el Consejo General.

En concordancia con lo anterior, los artículos 420 y 421, en relación con los artículos 390 y 224 del Estatuto, contemplan el ascenso en el Servicio como la obtención de un cargo o puesto en nivel superior en la estructura del Servicio. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno, el cual consiste en un conjunto de procedimientos para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior.

- 7. Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el propio Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 32, fracción II, de los Lineamientos prevé que, dentro de su ámbito de competencia, a la Junta le corresponde las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.

- 8. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción XIII, del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.



Mientras que el artículo 31, fracción IV, y Transitorio Tercero de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de aprobar la Guía técnica que ponga a su consideración la DESPEN.

- 9. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso a), f) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación del personal del Servicio.

Por su parte, los artículos 21, fracción VI, 22, 33, fracciones V, VI y Transitorio Tercero de los Lineamientos, confieren a la DESPEN la facultad de elaborar la Guía técnica y el Dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE para llevar a cabo el certamen interno.

- 10. Facultades de los OPLE.** Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero, y 421 del Estatuto, establecen que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE; y en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita el desarrollo permanente de las competencias y conocimientos de cada uno de los miembros del Servicio para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el ámbito de competencia del Instituto.

El Estatuto en su artículo décimo quinto transitorio, inciso j), dispuso que la DESPEN desarrollará los Lineamientos en los que establezca el procedimiento que regule el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ascenso del personal titular del Servicio del sistema de los OPLE mediante certamen interno. Con este mecanismo se busca reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia del personal del Servicio de los OPLE para ascender en la estructura jerárquica.

Dichos Lineamientos prevén que los OPLE que cuenten con un sistema para el ascenso pueden organizar y ejecutar el certamen interno, siempre y cuando acrediten su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

En este sentido, los OPLE que estén interesados en su implementación, deberán elaborar un plan de trabajo que contenga, entre otros aspectos, el número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos y puestos sujetos a certamen interno, así como la o las instituciones que tienen previsto contratar para su diseño y aplicación.

De esta manera, los artículos 33, fracción V, el Transitorio Tercero, en correlación con el 21, fracción VI, y 61 de los Lineamientos, establecen que la DESPEN elaborará la Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE interesados en implementar el certamen interno de ascenso, con el objeto de garantizar su validez, confiabilidad e imparcialidad.

En virtud de lo anterior, la DESPEN realizó la Guía técnica, la cual consta de cinco apartados. A continuación, se describe a grandes rasgos el contenido de cada uno de ellos:

1. Presentación

En este apartado se hace referencia a la normativa aprobada para el sistema de ascenso en el Servicio del sistema de los OPLE, así como el objeto general de la Guía técnica que deberá emitirse efecto de que se garantice la validez, la confiabilidad y la imparcialidad en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación a utilizar en el Certamen Interno, los cuales pueden consistir en un examen o en la certificación de conocimientos.

2. Criterios y estándares generales.

En esta sección se abordan los criterios y estándares generales a tomar en cuenta por los OPLE y las instancias que contraten en el diseño, aplicación y calificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los instrumentos de evaluación, tales como: el propósito de la guía, la población objetivo, los instrumentos de evaluación que se utilizarán en el certamen interno, los requisitos que deben cumplir las instituciones responsables de los instrumentos de evaluación, las modalidades y formas de aplicación de los instrumentos, las características que deben tener, así como aspectos generales del seguimiento que hará la DESPEN.

3. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación.

En este apartado se contemplan los principales rubros sobre los criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación, como: el contenido de los proyectos que presenten las instituciones responsables, la conformación y organización de cuerpos colegiados de especialistas encargados de definir la estructura y el desarrollo de los instrumentos, la selección, delimitación y justificación del objeto de medida, la elaboración de la tabla de especificaciones de los contenidos, el diseño, elaboración y validación de reactivos o tareas evaluativas, la conformación de las versiones de los instrumentos a aplicar, así como la implementación de medidas de seguridad de los instrumentos de evaluación.

4. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Este capítulo contiene los criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación, tales como: la preparación de las personas aspirantes donde se incluye la elaboración de materiales o guías de estudio, la difusión de requerimientos y condiciones de aplicación, la simulación y protocolos para la aplicación en línea, protocolos relativos a la aplicación de los instrumentos de evaluación, la capacitación de las personas aplicadoras, las sedes de aplicación, los requerimientos técnicos específicos acordes a la modalidad de la aplicación, los aspectos a considerar durante el desarrollo de la aplicación, así como los elementos de seguridad y resguardo de los instrumentos de evaluación y de las personas aspirantes.

5. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación.

El cuarto rubro comprende lo referente a los criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación, como son: el proceso de calificación que se adoptará, la calificación considerada como aprobatoria, el establecimiento de la metodología para interpretar los resultados, así como la entrega de estos, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

análisis del instrumento de evaluación de acuerdo con los resultados obtenidos, y el mantenimiento y actualización de los instrumentos de evaluación.

Finalmente, cabe destacar que en todos los apartados se contempla reunir evidencia de cada uno de los procesos que implica el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación que deberán ser presentados ante la DESPEN.

De esta manera, la Guía técnica contiene los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que será de observancia general y obligatoria para los OPLE y la o las instituciones contratadas para ello.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar a la Junta el proyecto de Acuerdo de la Guía técnica, para su discusión y, en su caso, aprobación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la "Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso", en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta.

Tercero. Se instruye a la DESPEN notificar a los OPLE, por conducto de sus órganos de enlace, la Guía referida en el Punto Primero del presente Acuerdo a través del medio que se estime más adecuado, preferentemente de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la Directora y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**